



SEÑALAN CÓMO DEBE ENTENDERSE LA FECHA DE INICIO DE EXPLOTACIÓN PARA EFECTOS DE LA AMORTIZACIÓN DE LOS GASTOS PREOPERATIVOS EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL D.S 059-96-PCM

Estimados señores:

Con fecha 10 de julio, ha sido publicado en la página web de la SUNAT el Informe N° 061-2018-SUNAT/7T0000, mediante el cual se señala cómo debe entenderse el ejercicio en el que se inició la explotación para poder efectuar la amortización de los gastos preoperativos; en el marco de los contratos de concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos celebrados durante la vigencia del Texto Único Ordenado (TUO) de las normas con rango de ley que regulan esta materia aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

Por lo tanto, del presente informe podemos destacar lo siguiente:

El inciso g) del artículo 37° de la LIR establece que los gastos de organización, los gastos preoperativos iniciales, los gastos preoperativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el período preoperativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez años.

Al respecto, de acuerdo con el primer párrafo del inciso d) del artículo 21° del Reglamento de la LIR, la amortización a que se refiere el inciso g) del artículo 37° de la ley se efectuará a partir del ejercicio en que se inicie la producción o explotación.

Ahora bien, la normativa del impuesto a la renta no ha previsto qué debe entenderse como fecha de inicio de explotación de una concesión, por lo que, a fin de absolver la consulta materia de análisis, debe determinarse si el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Concesiones establecía una definición al respecto.

Sobre el particular, la Dirección General de Política de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha señalado, en el Informe N° 057-2018-EF/68.02, que el derogado artículo 3° no describía a partir de qué momento debe tenerse por iniciada la explotación de una concesión, sino más bien, enuncia los aspectos que forman parte de la explotación de un proyecto entregado en concesión al sector privado.

En conclusión, en el marco de los contratos de concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos celebrados durante la vigencia del TUO de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, para establecer qué debe entenderse por el ejercicio en el que se inició la explotación, **deberá atenderse a lo estipulado por las partes en cada contrato en particular.**



www.bafur.com.pe

Si usted desea alguna información adicional o una opinión legal, sírvase solicitárnosla al teléfono No. 610-6100, al fax No. 242-2403 o a nuestra dirección de correo electrónico: lawfirm@bafur.com.pe

Lima, 11 de julio de 2018